



## JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), catorce de septiembre de dos mil veintiuno.

De conformidad con lo establecido en el inciso 2° del artículo 507 del Código General del Proceso, el despacho para efectos de realizar el trabajo de partición de los bienes pertenecientes a la masa social de los señores **SONIA MORALES VALENCIA** y **ANTONIO JOSE FLOREZ BENJUMEA** procede a designar partidador de la lista de auxiliares de la justicia, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 1° del artículo 48 Ibidem, cargo que recaerá en el primero de los auxiliares que concurra a notificarse del presente auto, de los que se enuncian a continuación:

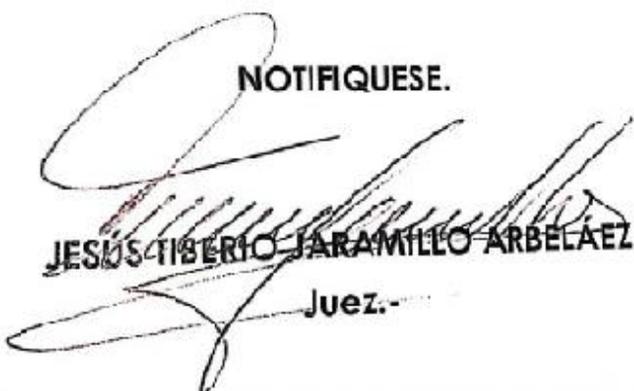
- **Dr. ANDRES MOLINA ESCOBAR** quien se localiza en la carrera 46 Nro. 41 – 16 apartamento 339, Medellín. Teléfono 328 28 85 – 314 787 06 07, [saza2@hotmail.com](mailto:saza2@hotmail.com).
- **Dr. GUSTAVO ADOLFO MORALES ALZATE** quien se localiza en la carrera 46 Nro. 52 – 140, apartamento 704, Medellín. Teléfono 330 83 40 – 300 451 57 99, [tavo16-12@hotmail.com](mailto:tavo16-12@hotmail.com)
- **Dra. LAURA MARIA RAMIREZ GONZALEZ** quien se localiza en la carrera 49 87 – 73, Itagüí. Teléfono 294 67 86 – 350 238 61 16, [lauramaria29\\_06@hotmail.com](mailto:lauramaria29_06@hotmail.com), [lauraramirez13@udea.edu.co](mailto:lauraramirez13@udea.edu.co).

A costa de la parte interesada comuníquese el nombramiento tal y como lo dispone la Ley.

Finalmente, y en atención a la solicitud realizada por la profesional del derecho que representa los intereses del demandado, se le significa, que no es posible acceder a su petición de levantamiento de la medida cautelar de secuestro ordenada sobre el vehículo de placas IHR 621, pues la misma fue debidamente practicada a solicitud expresa de la parte

demandante, sumado a lo anterior, no se invocan ninguno de los presupuestos establecidos en el artículo 597 del C.G.P. para el logro de tal fin.

**NOTIFIQUESE.**



**JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ**  
Juez.-